



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0567-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021.

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP, de fecha 24 de marzo de 2021; la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP, de fecha 15 de febrero de 2021; la Resolución de Alcaldía N° 0521-2021-A/MPP, de fecha 09 de julio de 2021, se resolvió: **“INICIAR el procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA; el Informe N° 178-2021-OTYCV/MPP de fecha 15 de julio de 2021, de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; el Informe N° 884-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1° Disposiciones Generales - Finalidad, establece: *“La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley”;*



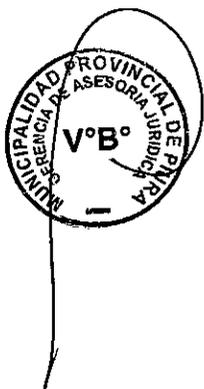
Que, la acotada ley invocada precedentemente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (Norma Vigente con la que se convocó el proceso), establece:

“(…)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0567-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021.

implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP, de fecha 24 de marzo de 2021, nuestra Entidad, resuelve lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores formales en las vías de acceso 01 y 02, y perímetro del Nuevo Anillo Vial de acuerdo al Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, de fecha 30 de octubre de 2020 (...), los mismos que quedaron establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP de fecha 24 de marzo de 2021;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP, de fecha 15 de febrero de 2021, nuestra Entidad, resuelve:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura y su Reglamento, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE VÍAS PARA CICLISTAS EN LA PROVINCIA DE PIURA.

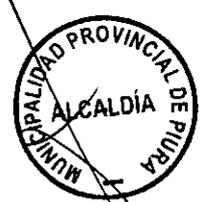
Artículo 6°.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

La Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad con lo establecido mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, ha dispuesto la implementación de los 107.68 km. de ciclovías propuestos por el PMMUS, este provincial aprueba la implementación a corto y mediano plazo de las siguientes calles y avenidas.

(...);

Que, de la información proporcionada por el Portal Electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se puede apreciar que, con fecha 12 de mayo de 2021, la Entidad convocó el CONCURSO PÚBLICO con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA". Proceso convocado por un Valor Referencial de S/. 1,556,550.39 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta con 39/100 Soles); y un plazo de prestación del servicio de 45 (Cuarenta y Cinco) DÍAS CALENDARIOS. Bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y con Ejecución Presupuestal Indirecta (Contrata);

Que, con fecha 09 de junio de 2021, el Comité de Selección encargado de la conducción del CONCURSO PÚBLICO con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0567-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021.

PROVINCIA DE PIURA - PIURA”; integró las Bases Administrativas del referido proceso de Contratación Pública;

Que, con fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Selección encargado de la conducción del CONCURSO PÚBLICO con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”; adjudicó la Buena Pro del referido proceso de selección, a favor del CONSORCIO CICLOVÍA PIURA integrado por las empresas TÉCNICOS EJECUTORES A&G SRL y DILSA PERÚ EIRL, cuyos detalles e importe de la Adjudicación constan el Acta respectiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0521-2021-A/MPP, de fecha 09 de julio de 2021, se resolvió:

“(…)

INICIAR el procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, por contravenir las normas legales configurándose la causal prevista en los primeros párrafos del numeral 44.1 del Artículo 44 (Declaratoria de Nulidad) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Específicamente, nos referimos a la contravención de la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP que ordena aprobar la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura, y la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP que ordena aprobar la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores”;

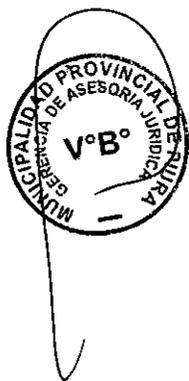
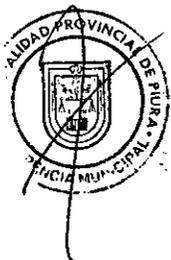
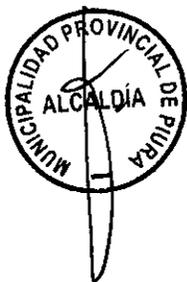
Que, mediante Informe N° 178-2021-OTYCV/MPP, de fecha 15 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Transportes concluyó lo siguiente:

“(…)

1.3. Que, la División de Circulación Vial y Tránsito y la Oficina de Transportes y Circulación Vial no han opinado sobre la nulidad del proceso sin embargo en el Informe N 196-2021-OL/MPP emitido por la Oficina de Logística, se precisa que el presente proceso se ha considerado bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, de tal manera que el área usuaria deberá evaluar si se puede efectuar cambios al respecto, en ese mismo orden de ideas con Informe N 58-2021-GA/MPP remitido por la Gerencia de Administración se da a conocer a Gerencia Municipal, estos términos de la contratación a Suma Alzada no se ve reflejado en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

(…)

Habiéndose iniciado el procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público con Nomenclatura CP-SM-1-201-CD7MPP-1, “Contratación del Servicio de Implementación del Sistema de Transporte Sostenible no Motorizado del Distrito de Piura, Provincia de Piura”,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0567-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021.

mediante Resolución de Alcaldía N° 0521-2021-A/MPP, se sugiere que al convocar un nuevo Proceso de Selección, este sea convocado bajo el Sistema a Contratación a Precios Unitarios, teniendo en cuenta la naturaleza de las Ciclovías Temporales”;

Que, mediante informe N° 884-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realizó el siguiente análisis:

(...)

El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019). Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (publicada el 10/07/2020). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

A) RESPECTO AL MARCO LEGAL APLICABLE A LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE CONTRATO

2.1. Que, en los primeros párrafos del numeral 44.1 del Artículo 44 (Declaratoria de Nulidad) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

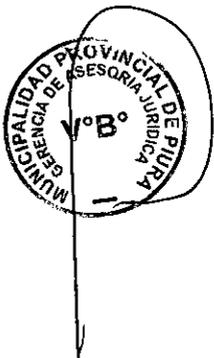
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El subrayado es agregado).

B) RESPECTO AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

2.2. El inciso a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente respecto al sistema de contratación a suma alzada, sistema usado en el presente procedimiento:

“a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0567-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021.

*desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)"*

- 2.3. *Como puede observarse, el sistema a Suma Alzada se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades se encuentren claramente definidas en las características técnicas de las obras que se van ejecutar; es decir, cuando se sabe a ciencia cierta se ejecutará. Por tal motivo, en el presente caso, el postor formuló una oferta económica como un monto fijo, el cual contemplaba todas las prestaciones que habría que ejecutar en un plazo determinado.*
- 2.4. *En el Informe N° 175-2021-OTYCV/MPP de fecha 15 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Transportes concluyó que las ciclovías temporales están sujetas a modificaciones y/o variaciones en sus distintos tramos; incluso una vez concluida su ejecución; por tanto, en el presente caso, el sistema de contratación usado no es el adecuado para ofertar la obra a ejecutar.*

C) RESPECTO DE LA CONTRAVENCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 308-00-CMPP QUE ORDENA APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE VÍAS PARA CICLISTAS EN LA PROVINCIA DE PIURA, Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 312-00-CMPP QUE ORDENA APROBAR LA UBICACIÓN DE PARADEROS DE LAS ASOCIACIONES DE TRANSPORTADORES

- 2.5. *En el presente caso, debe tenerse presente que de acuerdo a las opiniones del OSCE y por la naturaleza del servicio contratado la disponibilidad física del terreno debió constituir una condición necesaria para convocar el presente proceso de selección y para la contratación de este servicio, pues la Entidad debió garantizar que el contratista cuente con disponibilidad del terreno necesaria para la prestación del servicio en cuestión.*
- 2.6. *Sin embargo, como ha informado el Jefe de la Oficina de Transportes, en el Informe N° 175-2021-OTYCV/MPP de fecha 15 de julio de 2021, las ciclovías temporales están sujetas a modificaciones y/o variaciones en sus distintos tramos; incluso una vez concluida su ejecución; por tanto, en el presente caso, el sistema de contratación usado no es el adecuado para ofertar la obra a ejecutar y de ejecutarse como estaba proyectado en el Proceso de Selección CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; vulneraría lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP que ordena aprobar la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura, y la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP que ordena aprobar la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores.*

(...);

Que, en ese sentido, mediante informe N° 884-2021-GAJ/MPP, antes indicado, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó lo siguiente:

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0567-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021.

“Se recomienda a la Gerencia Municipal evalúe autorizar a la Secretaria General proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente, esto con la finalidad de:

4.1. **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”; debido a que contraviene las normas legales, configurándose la causal prevista en los primeros párrafos del numeral 44.1 del Artículo 44 (Declaratoria de Nulidad) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, específicamente, nos referimos a la contravención de la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP que ordena aprobar la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura, y la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP que ordena aprobar la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores.

4.2. **Retrotraer** el procedimiento de selección de la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA” a la fase de programación y actos preparatorios.

4.3. **AUTORIZAR** a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que precalifique los hechos en aplicación supletoria del numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala literalmente lo siguiente: “(...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.

(...);

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de julio de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”; debido a que contraviene las normas legales, configurándose la causal prevista en los primeros párrafos del numeral 44.1 del Artículo 44 (Declaratoria de Nulidad) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, específicamente, nos referimos a la contravención de la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP que ordena aprobar la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura, y la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP que ordena aprobar la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0567-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021.

Transportadores; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAÍGASE el presente procedimiento de selección de la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA” a la fase de programación y actos preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que precalifique los hechos en aplicación supletoria del numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala literalmente lo siguiente: “(...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística, al Comité de Selección, y al CONSORCIO CICLOVÍA PIURA integrado por las empresas TÉCNICOS EJECUTORES A&G SRL y DILSA PERÚ EIRL, para los fines que se estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Juan José Díaz Díaz
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE